REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220000700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, sírvase indicar de manera correcta, clara y concreta el asunto materia del poder de conformidad con la naturaleza del proceso que se persigue, téngase en cuenta que el presente trámite no tiene por objeto principal declarar deudoras a las demandadas.

SEGUNDO: Sírvase dirigir el poder, la demanda y escrito de medidas cautelares al juez competente de conformidad con el artículo 82, numeral 1 del código general del proceso.

TERCERO: El demandado debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del código general del proceso, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

CUARTO: Ampliar los hechos de la demanda de tal forma que permita establecer la figura jurídica e incumplimiento señalado en las pretensiones.

QUINTO: Acreditar el cumplimiento de las obligaciones por la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 4, adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo que se pretende en las mismas es la restitución de valores pagados o condena al pago de perjuicios, igualmente adecue las pretensiones en tanto principales y accesorias persiguen la misma finalidad.

SÉPTIMO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información. Informe los números telefónicos y correos donde deben ser notificados los peritos, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

OCTAVO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

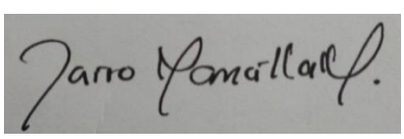

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 050 de fecha 12 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA